RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 075-2021-CCO-UNIQ

Quillabamba, 19 de mayo de 2021.

VISTOS:

El Oficio N° 05-DRE-C/IESTPSF-Q-2020, el Informe N° 025-2021-OCRI/P-UNIQ, la Opinión Legal Nº 040-2020-OAL-BFT/UNIQ; el Acuerdo Nº 127-2021-SO-CCO-UNIQ de Sesión Ordinaria N° 20-SO-CCO-UNIQ de fecha 18 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria. Y de acuerdo al Numeral 6.1.3, literal e) Art. 6º de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU, son funciones de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.

Que, el artículo 59º de la Ley Universitaria- Ley Nº 30220, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.13, "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica, tecnológica, así como asuntos relacionados con las actividades de la universidad". Concordado con el Estatuto de la UNIQ, aprobado mediante Resolución Nº 033-2018-CO-UNIQ, Art. 19.17 "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de planeamiento y gestión académica y administrativa de la universidad".

Que, el literal f) del Art. 64 de la Ley General de Educación Nº 28044, establece; "Colaborar en la articulación intersectorial, que asegure que los procesos de gestión se den en el marco de la política de desarrollo integral del país. Así mismo, el literal h) del mismo cuerpo normativo señala: Articular las instituciones educativas para que desarrollen relaciones de cooperación y solidaridad".

Que, de conformidad al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el numeral 88.1 del artículo 88 establece: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles".

Que, el Estatuto de la UNIQ, en su artículo 99 establece que, "la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba podrá suscribir convenios, en el marco de la Ley Universitaria".

Que, mediante Oficio N° 05-DRE-C/IESTPSF-Q-2020, de fecha 31 de marzo de 2021, el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "SIGNOS DE FÉ" Mgt. Francisco Marcavillaca Álvarez, propone la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "SIGNOS DE FÉ".

Que, mediante Informe Nº 025-2020-OCRI/P-UNIQ, de fecha 14 de abril de 2021, el Ing. Rómulo Paul Altamirano Pilares, Especialista de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, opina favorablemente, para la suscripción del convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "SIGNOS DE FÉ" ya la UNIQ.

Que, mediante Opinión Legal Nº 040-2021-OAL-BFT/UNIQ, de fecha 21 de abril de 2021, el Abog. Benito Fernández TTito Asesor Jurídico, concluye: que es procedente la suscripción

N° 075-2021-CCO-UNIQ 19-MAYO-2021

del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA y el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SIGNOS DE FE".

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNIQ en su Sesión Ordinaria Nº 020-2021-SO-CCO-UNIQ, de fecha 18 de mayo de 2021, emite el siguiente: ACUERDO Nº 127-2021-SO-CCO-UNIQ, por UNANIMIDAD APROBAR el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA y el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SIGNOS DE FÉ", a folios seis.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA y el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SIGNOS DE FÉ", que a fojas seis (06) forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. **www.uniq.edu.pe**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL

DR. OSWALDO LUIZAR OBREGÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia.
VPAcad.
VP de Invest.
Arch/2021.

El Arenal s/n – Quillabamba, Teléfono N° 084-282728

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SIGNOS DE FÉ"

Conste por el presente documento el convenio marco de cooperación interinstitucional que celebran:

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ) con RUC N° 20564325741 con domicilio legal en El Arenal S/N de la ciudad de Quillabamba distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco, a la que en adelante se le denominara UNIQ; debidamente representado por el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Oswaldo Luízar Obregón identificado con DNI N° 23857009, designado mediante Resolución Vice Ministerial N° 089-2019-MINEDU de fecha 23 de abril de 2019.

El Instituto Superior de Educación Superior Tecnológico Privado "Signos de Fé" (IESTP) "Signos de Fé" con RUC N° 20604133255, con domicilio legal en el Sector- 2 de Macamango, debidamente representado por el Director Mg. Francisco Marcavillaca Alvarez identificado con DNI. N°25326351 reconocido por R.D. Nro. 068-2009 de fecha 17 de marzo 2009, a quien en adelante se le denominara IESTP - "SIGNOS DE FE.

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
3. Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto
4. Ley N° 29620 Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
5. Ley N° 30966 Ley que modifica la Ley 29620 que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
6. Ley N° 30220 Ley Universitaria
7. Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes
8. D.S. N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
9. D.S. N° 010-2017- MINEDU. Reglamento de la Ley N°30512
10. D.S. N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General".
11. R. V. M. N° 154-2017-MINEDU que aprueba los lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las Universidades Interculturales en el Marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
12. R.V.M. N°178-2018 que aprueba los "Lineamiento Académicos Generales para los institutos de Educación superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica
13. R.V.M. N°277-2019-MINEDU, que modifican los "Lineamiento Académicos Generales para los institutos de Educación superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica
14. R. V. M. N° 154-2017-MINEDU que aprueba los lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las Universidades Interculturales en el Marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
15. R. V. M. N° 089-2019-MINEDU que designa a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

16. Resolución del Consejo Directivo N° 85-2019-SUNEDU/CD, que Otorgar La Licencia Institucional, a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
17. Resolución N° 066-2016-CO-UNIQ, que aprueba el Estatuto de la UNIQ.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO INSTITUCIONAL

La UNIQ es una persona jurídica de derecho público interno creada por las leyes N° 29620 y 30966, con sede en la ciudad de Quillabamba provincia de La Convención región Cusco, constituye pliego presupuestal y goza de autonomía normativa, académica, administrativa y económica dentro de la Constitución Política del Perú, La ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que orienta a las Comisiones Organizadoras de las Universidades en proceso de constitución y su Estatuto aprobado por Resolución N° 066-2016-CO-UNIQ.

Es una institución académica orientada a la investigación científica y a la docencia, que brinda una formación profesional de excelencia a sus estudiantes en aspectos humanísticos, científicos y tecnológicos, es de carácter intercultural y se organiza y desarrolla con responsabilidad social

El IESTP- "SIGNOS DE FÉ" es una institución educativa organizada de acuerdo a la Ley N°30512 ley de Institutos Superiores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, tiene entre sus funciones: promover mecanismos asociativos con otras instituciones de Educación Superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio y análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El objeto del presente convenio es promover programas conjuntos de capacitación; las mismas que se ejecutarán en el marco de colaboración académica, científica, cultural y de extensión universitaria.

Por otro lado, comprometerse para la cooperación técnica en materia de estudios, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos productivos y de investigación.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

a) Desarrollar programas y actividades de capacitación mutuas a fin de fortalecer las capacidades de estudiantes y docentes, para el logro de objetivos y fines institucionales.
b) Transferir y facilitar información que no tenga carácter confidencial o reservado.
c) Promover e impulsar la realización conjunta de proyectos de investigación.
d) Promover la organización de eventos científicos y actividades académicas, como cursos, seminarios, conferencias.
e) Elaborar anualmente un Plan de Trabajo conjunto para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.

f) Facilitar el uso de laboratorios, infraestructura e instalaciones propias para actividades formativas, de investigación o para la ejecución de exámenes de admisión en el caso se requiera cuyo procedimiento y responsabilidad de uso deberá tener la aprobación de ambas partes previa comunicación escrita y a la presentación del Plan de Trabajo correspondiente.

g) Evaluar e informar respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

h) Brindar el apoyo correspondiente a la ejecución de los términos contenidos en los convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA: AREAS INVOLUCRADAS

Dentro de los alcances del presente convenio participan todas las áreas y unidades de la UNIQ y del IESTP "Signos de Fé"

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen que el presente Convenio, no generará ningún tipo de compromiso financiero o pago de honorarios entre las partes. Si en la aplicación o ejecución del presente Convenio se tuviera que incurrir en algún gasto, este estará sujeto a la disponibilidad presupuestal otorgada por las Oficinas de Presupuesto respectivas, indistintamente en el IESTP "Signos de Fé"

CLÁUSULA SETIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio, las partes podrán suscribir Convenios específicos, para concretar el desarrollo y la ejecución de los diferentes programas y proyectos que decidan realizar a efectos de cumplir los fines y objetivos del presente Convenio.

Las partes convienen que en el supuesto que el Convenio no sea renovado y se encuentren en ejecución actividades de los convenios específicos, estas continuarán hasta la culminación a fin de no afectarse la finalidad de la colaboración interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier aspecto no previsto en el Convenio y demás modificaciones y ampliaciones a las cláusulas; serán establecidos de común acuerdo vía la suscripción de las adendas correspondientes, a solicitud escrita de cualquiera de las partes con una anticipación no menor a quince días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO MARCO

Ambas partes convienen en designar un coordinador por cada institución quienes se encargarán de elaborar un programa de trabajo conjunto, estableciendo un cronograma de labores y áreas prioritarias para el desarrollo y ejecución del Convenio, debiendo informar anualmente sobre los avances y resultados obtenidos.

La designación de representantes se realizará, mediante memorándum de entendimiento emitidos por cada una de las partes, la designación tendrá una duración de un año.
Adicionalmente las partes en dicho memorándum designarán a funcionarios que absuelvan consultas legales o técnicas en temas de materia del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA

Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente Convenio Marco, será de cinco (05) años, plazo que comenzará a regir desde la fecha de suscripción del mismo.
La renovación del Convenio Marco será por acuerdo de las partes, previo a su vencimiento.

CLÁUSULA UNDECIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse, por las siguientes causales:

a) Por incumplimiento de alguna de las partes, de los compromisos estipulados en el presente instrumento. Previamente la parte afectada deberá comunicar por documento escrito el incumplimiento del compromiso otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para el cumplimiento, si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento el Convenio se resuelve de puro derecho.

b) Por mutuo acuerdo formalizado mediante documento escrito.

c) Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos contraídos. La parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

d) Por decisión unilateral de una de las partes sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que el presente Convenio se celebra de común acuerdo en forma voluntaria, por lo que de presentarse cualquier discrepancia o diferencia que pudiera surgir durante su ejecución será resuelto mediante trato directo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

1) Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio, los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

2) Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como coordinadores en mérito al presente Convenio.

En señal de conformidad ambas partes suscriben el presente Convenio Marco en cuatro (04) ejemplares de igual tenor, en Quillabamba a los 26 días del mes de mayo de 2021.

Mgt. Francisco Marcavilaca Alvarez
C.I. 1702532635 1
DIRECTOR GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Oswaldo Luizar Obregón
PRESIDENTE